

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUENTA PÚBLICA 2014 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTRODUCCIÓN

¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral.

¿Qué hacemos?

El Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones a las elecciones de: Presidente de la República, gobernadores, jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

El Tribunal también es responsable, de efectuar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, calificar la legalidad de la elección presidencial y declarar al presidente electo.

También conoce, y en su caso recibe, las controversias a los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral. Su labor es diferente a la que realiza dicho Instituto, el cual planea y desarrolla las elecciones, tanto federales como locales, y cumple una función administrativa.

Por ejemplo, si se niega el registro a un aspirante a candidato, éste puede acudir al Tribunal para solicitar su intervención, con la finalidad de conseguir dicho registro.

De igual manera, si se demuestran causales de nulidad de votación en una o varias casillas electorales, se solicita al Tribunal que proceda a ordenar su anulación.

Misión

El propósito fundamental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) deriva de su mandato constitucional, el cual se describe claramente en su misión:

"Actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, que garantiza los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales".

Para el Tribunal Electoral cumplir con esta misión es la razón de cada una de sus acciones y decisiones diarias.

Visión

Nuestra visión define la situación futura que queremos lograr como Tribunal:

"Como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, constituirse en un órgano a la vanguardia en la impartición de justicia electoral mediante esquemas de modernización, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas."

La visión da sentido y rumbo a nuestros programas, proyectos y actividades cotidianas.

Objetivos Estratégicos

Los objetivos estratégicos detallan el contenido de la visión, y orientan las prioridades y los esfuerzos institucionales. En el Tribunal Electoral nos hemos planteado tres ejes rectores que atienden el quehacer institucional:

- Reforzar el aspecto jurisdiccional.
- Vigorizar la austeridad institucional.
- Abrir al máximo de nuestras capacidades la transparencia en beneficio de la ciudadanía.

Los “objetivos estratégicos” nos permiten establecer prioridades en el desempeño de las labores cotidianas. Son la columna vertebral del Plan Estratégico Institucional 2010-2016.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del Tribunal Electoral proviene de su Reglamento Interno, así como de los acuerdos emitidos por los órganos facultados para ello; con esto se busca fortalecer su funcionamiento, además de instituirlo como el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Descripción general de la estructura orgánica básica del TEPJF

La Estructura Orgánica Básica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene una conformación organizacional descendente contemplada hasta el nivel de Dirección General, y está integrada por las unidades administrativas cuyas atribuciones están conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el Reglamento Interno del propio Tribunal.

Su diseño, busca identificar las áreas jurisdiccionales, las áreas de apoyo técnico a la función jurisdiccional, y las áreas de carácter administrativo; que de manera conjunta contribuyen al cumplimiento del mandato constitucional que le ha sido conferido al Tribunal Electoral.

Sala Superior

Se integra por siete magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal. Para sesionar válidamente basta con la presencia de cuatro magistrados. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad, por mayoría calificada, en los casos expresamente señalados en las leyes, o por la mayoría simple de sus integrantes.

Tiene competencia, con fundamento en el [artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#), para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, de impugnaciones a las elecciones federales de Diputados, Senadores, y Presidente, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, medio de control constitucional en la materia. Además de los conflictos laborales de funcionarios electorales.

Atribuciones / Funciones

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

De la Sala Superior

Artículo 3

Corresponde a la Sala Superior, en exclusiva, emitir los Acuerdos Generales necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral en las materias de su competencia. Para ello se sujetará a lo siguiente:

- I. Cualquiera de los Magistrados podrá someter a la consideración de la Sala Superior la emisión del Acuerdo respectivo;
- II. Los proyectos de Acuerdo deberán remitirse al Comité correspondiente, quien emitirá el dictamen respectivo, y
- III. La Sala Superior aprobará, modificará o rechazará el proyecto de Acuerdo, según lo considere.

Artículo 4

La Sala Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Resolver en única instancia, en forma definitiva e inatacable:

- a) La apelación que interpongan los servidores del Tribunal Electoral, en los supuestos previstos en los artículos 209, fracción IX y 241, párrafo segundo, de la Ley Orgánica;
- b) La declaración formal sobre los criterios de jurisprudencia a los que hace referencia el artículo 232 de la Ley Orgánica;
- c) Sobre las cuestiones de competencia entre las Salas del Tribunal Electoral, y
- d) Las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia.

II. Designar, mediante insaculación, a los Magistrados de la Sala Superior que habrán de integrar la Comisión encargada de elaborar el proyecto de cómputo final y, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Designar, en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Orgánica, al Secretario y Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior;

IV. Designar, a propuesta que le formule el Presidente del Tribunal Electoral, al Magistrado de la Sala Superior que realizará el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido aprobado por la propia Sala;

V. Denunciar, por conducto del Presidente del Tribunal Electoral, la contradicción de tesis a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 99 de la Constitución, al Pleno de la Corte;

VI. Elegir, por mayoría de votos al Presidente Interino o Sustituto. En caso de empate, será designado el Magistrado de la Sala Superior de mayor antigüedad en el cargo o, en su caso, el de mayor edad de entre los propuestos;

VII. Integrar comités ordinarios o extraordinarios de Magistrados de Sala Superior, de Salas Regionales o mixtos, para que, con fines operativos, puedan desconcentrarse las funciones conferidas al Tribunal Electoral. La integración de los Comités, sus facultades, deberes y obligaciones serán reguladas en el Acuerdo General que al efecto se emita;

VIII. Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación;

IX. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos Generales que considere pertinentes;

- X. Ordenar la práctica de investigaciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia;
- XI. Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento.

Artículo 5

Los asuntos de competencia de la Sala Superior serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. El Magistrado que disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, o bien, voto aclaratorio.

Los votos que emitan los Magistrados se insertarán al final de la ejecutoria respectiva, siempre y cuando se presenten antes de que sea firmada. Los votos deberán anunciarse preferentemente en la sesión pública correspondiente.

Artículo 6

Las sesiones de resolución de la Sala Superior serán públicas.

Podrán resolverse sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, así como aquellos asuntos que por su naturaleza determine la Sala Superior.

Salas Regionales

Son seis y sus sedes están en: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca. Las Salas son órganos permanentes que tienen competencia para conocer las impugnaciones relacionadas con su circunscripción. Están integradas por tres magistrados elegidos por el Senado de la República, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ejercen su cargo por periodos de tres, seis y nueve años.

Atribuciones / Funciones

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TÍTULO CUARTO

De las Salas Regionales

Artículo 33

Las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar al Presidente del Tribunal Electoral, que denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis, previo acuerdo de la Sala Superior;
 - II. Designar, a propuesta de su Presidente, al Secretario General de la Sala Regional, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Comisión de Administración;
-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- III. Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación;
- IV. Resolver las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia;
- V. Dictar los acuerdos generales necesarios, por los que se habiliten días y horas para la sustanciación y resolución de asuntos urgentes;
- VI. Durante proceso electoral y previa propuesta del Magistrado Presidente de la Sala Regional, emitir los acuerdos generales por los que se suspenda el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución, de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, y
- VII. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.

Artículo 34

Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. El Magistrado que disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente o bien, voto aclaratorio.

Los votos que emitan los Magistrados se insertarán al final de la ejecutoria, siempre y cuando se presenten antes de que sea firmada. Los votos deberán anunciarse preferentemente en la sesión pública correspondiente.

Artículo 35

Las sesiones de resolución de las Salas Regionales serán públicas.

Podrán resolverse sin citar a sesión pública las cuestiones incidentales, los acuerdos plenarios de trámite, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, así como aquellos asuntos que por su naturaleza así lo determine la Sala Regional.

Artículo 36

En caso de ausencia temporal o definitiva de dos Magistrados de una misma Sala Regional, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y siempre que existieran asuntos de urgente resolución, y únicamente para ese fin, las ausencias serán suplidas por el Magistrado que determine la Sala Superior y por el Secretario General o, en su caso, por el Secretario de mayor antigüedad de la Sala Regional. En la Sala Regional de la que provenga el Magistrado comisionado, se procederá en los términos del artículo 194 de la Ley Orgánica.

Historia del Tribunal Electoral

En el año de 1987 se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) y en 1990 cambió su nombre por el de Tribunal Federal Electoral (TRIFE), originalmente ubicados en la calle de Hamburgo, en la colonia Juárez de la ciudad de México. A partir de 1996, con la modificación de la Constitución, se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en su sede actual, construida en 1994, en Carlota Armero, colonia CTM Culhuacán. Cuenta con cinco Salas Regionales que, con la reforma de 2007, se estableció que funcionarían de manera permanente, al igual que sus atribuciones, en lugar de hacerlo de forma temporal, como ocurría desde 1991, con facultades que solamente duraban en los procesos electorales federales.

Historia

Una característica singular de la democracia en México durante las últimas décadas ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

En la mayor parte del siglo xx se conservó en México el sistema político de autocalificación electoral de los integrantes del Poder Legislativo Federal, con una participación poco perceptible de la Suprema Corte de Justicia. En el contexto de la denominada reforma política promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal, el 6 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que incluyó al artículo 60, para quedar conforme al texto siguiente:

...“La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral, que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos”... Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable”.

En virtud de la poca trascendencia jurídica que adquirió la intervención contenciosa-electoral atribuida a la Suprema Corte de Justicia, en la realidad histórica no se modificó sustancialmente el tradicional sistema de autocalificación; a pesar de ello, es incuestionable que había sido sembrada la semilla de un sistema nuevo, la cual germinó diez años después, cuando por decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del mismo mes y año, el Constituyente Permanente reformó el artículo 60 constitucional, para derogar el recurso de reclamación y dejar el precepto con el siguiente texto:

...“Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas”.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integraba con los diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria, como con los electos por el principio de representación proporcional. En este mismo orden de ideas, el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integraba tanto por senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura del estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarían con el ejercicio de su encargo, correspondiendo al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La reforma constitucional fue oportunamente implementada con la promulgación del Código Federal Electoral, según decreto de 29 de diciembre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

En el libro octavo de ese ordenamiento se instituyó legalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral. La creación de este Tribunal motivó la crítica severa de algunos estudiosos del Derecho, de políticos y politólogos e incluso de ciudadanos en general argumentando que, en su opinión, este órgano calificado como Tribunal de lo Contencioso Electoral no era un verdadero Tribunal que decidiera controversias, señalando las siguientes ideas:

- No decide controversias inter-partes; ante él no surge litigio, pleito o debate; no sustancia ningún proceso o juicio con motivo de contienda alguna que surja de las elecciones.
 - Se limita a resolver los recursos de apelación y queja, previstos en el Libro Séptimo del Código Federal Electoral.
 - No cumple formalidad alguna en la sustanciación de los recursos porque los resuelve de plano, debiéndolo hacer en su totalidad dentro de los cinco días naturales anteriores a la instalación de los Colegios Electorales (Art. 332, frac. II).
 - No escucha en defensa a los adversarios de los recurrentes.
-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- No recibe pruebas que no hubiesen sido aportadas ante los organismos electorales responsables (Art. 316), que además sólo pueden ser documentales públicas (Art. 315, frac. II).
- No tiene competencia para declarar la nulidad de la votación recibida en una o más casillas y tampoco la de las elecciones; ésta es facultad exclusiva del Colegio Electoral de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- No resuelve en definitiva, pues los Colegios Electorales son la última instancia en la calificación de las elecciones
- Únicamente puede ordenar a las correspondientes comisiones electorales que no expidan las constancias de mayoría o de asignación a diputados o senadores electos cuando existe alguna causa de nulidad de la elección, lo cual es ineficaz, porque la interposición de los recursos no suspende los efectos de los actos o resoluciones impugnados, razón por la cual no puede evitar que dichas constancias sean expedidas, volviendo inoperantes las órdenes del Tribunal.
- Sus resoluciones no son definitivas, ya que pueden ser modificadas, revocadas o hacerse nugatorias por los Colegios Electorales, órganos supremos en materia electoral.

Su creación, más que una necesidad democrática, obedeció a un propósito político circunstancial que ha dejado de existir.

Es incuestionable que la existencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral fue efímera, pero la experiencia sumamente valiosa: fue el intento primario de enmarcar, de acotar el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del Derecho.

La realidad hasta ahora expuesta experimentó un nuevo cambio en 1990, cuando se reformó de nueva cuenta el artículo 60 constitucional, siendo adicionado el numeral 41, para establecer expresamente en el texto de la Ley Suprema, la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, cuyo conocimiento se otorgó al organismo público encargado de preparar y realizar las elecciones, así como a un Tribunal calificado constitucionalmente como órgano electoral jurisdiccional, con lo cual se superó formalmente la deficiencia.

También en ese momento, y en el contexto de una sociedad más demandante y plural, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente. Así, producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales dando origen a un nuevo marco jurídico en materia político - electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, que sustituye al Tribunal de lo Contencioso Electoral. El nuevo Tribunal fue definido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad.

Después de celebrarse el Proceso Electoral Federal de 1991, en el Congreso de la Unión las diversas fuerzas políticas del país procedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y legal de los procesos electorales, e identificaron sus puntos de consenso y disenso, a fin de concertar las reformas a la Constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993.

A pesar del progreso que representó la reforma constitucional de 1990, en el año de 1993 se volvió a dar un paso considerable en la materia de los artículos 41 y 60 de la Carta Magna, para consolidar la existencia, naturaleza y atribuciones constitucionales del órgano jurisdiccional electoral federal, quedando constituido este Tribunal Federal Electoral como máxima autoridad electoral y, en consecuencia, la única autoridad competente en materia contencioso-electoral federal.

1.- Reforma de 1996

Como producto de la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Federal Electoral fue incorporado a la esfera del Poder Judicial de la Federación, dándose con ello la pauta a una serie de modificaciones en el esquema contencioso electoral federal mexicano, manifestado en la reforma legal del mismo año. A esta institución se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutoria y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, se constituyó en máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

La reforma comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral.

2.- Reforma de 2007

La Reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 fue un esfuerzo por resolver y avanzar en temas de vanguardia no resueltos por la reforma de 1996, temas que generaron controversia en el proceso electoral 2005-2006. La modificación al espectro electoral significó también una buena ocasión para incorporar a las normas criterios que previamente habían sido tratados por la jurisdicción electoral federal.

Así, el 14 de enero de 2008 se promulgó el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Posteriormente, el 1° de julio del mismo año fueron actualizadas tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. La Reforma constitucional ordenó también adecuaciones a las Constituciones y a las Leyes Electorales de las entidades federativas.

Se señala de manera muy puntual que una de las principales modificaciones en materia de justicia electoral consiste en el, ahora, carácter permanente de las cinco Salas Regionales. Desde 1991 las Salas Regionales funcionaron temporalmente, con atribuciones solamente durante los procesos electorales federales. Sin embargo, la Reforma aludida estableció que las Salas del Tribunal Electoral funcionarán y ejercerán atribuciones de manera permanente.

Como consecuencia de lo expuesto podemos concluir que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es última instancia en la calificación de las elecciones, que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con tal motivo se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección, como la declaración de Presidente Electo.
